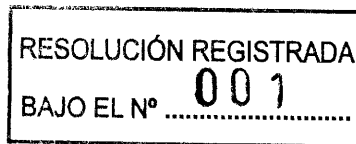




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 05 ENE 2016

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación N° 9441 Letra:GM Año: 2015, caratulado: “S/ ADHESIÓN ‘PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD’” y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz del *Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud*, creado por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 1765/2014, que consistió en otorgar financiamiento a las provincias para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales.

Que por la Nota sin número, del 5 de noviembre de 2014, la entonces Gobernadora, farmacéutica María Fabiana RÍOS, manifestó a quien ocupara el cargo de Ministro de Economía de la Nación, Axel KICILLOF, la intención de que la Provincia de Tierra del Fuego ingresara al mencionado programa, indicando que las necesidades de la Provincia eran cuarenta autos patrulleros y treinta Pick Up 4x2 doble cabina.

Que en respuesta, el 13 de febrero de 2015 el ex Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Gobierno Nacional, Licenciado Emmanuel Antonio ALVAREZ AGIS, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del “*Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud*”, informó lo siguiente: “(...) dado que la Provincia de Tierra del Fuego ha manifestado su intención de ingresar al Programa, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 1765/2014, cabe destacar que para adherirse al

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

citado programa las jurisdicciones provinciales deberán obtener la aprobación de sus respectivas Legislaturas, la cual deberá contener: (i) La autorización de endeudamiento en el marco de dicho decreto y, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento contraído, la cesión irrevocable a favor del FIDEICOMISO de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (...) hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses; (ii) La adhesión en los términos del Artículo 11 del referido decreto y (iii) La aceptación expresa de los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el fiduciario, de conformidad con las pautas establecidas y las instrucciones dispuestas por el Comité Ejecutivo del Programa.

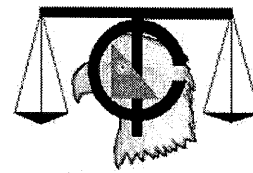
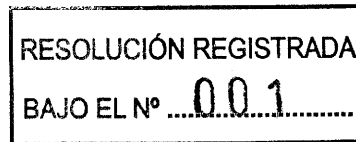
Por último, se recuerda que tratándose de operaciones de endeudamiento, previamente a la generación de obligaciones entre las partes, el gobierno provincial deberá dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley N° 25.917” (fs. 6/7).

Que en consecuencia, mediante el Decreto provincial N° 1167/2015, se dispuso la adhesión al citado programa, autorizando la celebración de operaciones de crédito público, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento y, asimismo, se aceptaron los procedimientos de selección de proveedores.

Que además, por la Nota N° 136/15 Letra: SCEyMC (refolio 72), del 22 de junio de 2015, la Secretaria de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad, Dra. Mariana L. GONZÁLEZ, comunicó que: “(...) luego de analizar la documentación presentada por la Provincia, y según consta en el Acta del Comité Ejecutivo N° 3, de fecha 26 de mayo de 2015, el Comité Ejecutivo del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DE SEGURIDAD Y SALUD, creado por el Decreto 1765/2014, decidió tener por formalmente adherida a la Provincia de Tierra del Fuego.

Asimismo (...) los miembros del Comité Ejecutivo acordaron aprobar la cantidad máxima de vehículos a adjudicar a la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Automotores tipo 'Sedan': 40 vehículos; 2) Automotores tipo 'Pick Up': 30 vehículos”.

Que seguidamente, el 2 de noviembre de 2015 la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación por Informe S.L. y T. N° 2373/2015 (fs. 104), suscripto por la entonces Secretaria Legal y Técnica, Dra. Leila Eleonora GIADÁS, advirtió que: “(...) previo a emitir opinión, resultará necesario que se expida la Contaduría General de la Provincia. Ello, conforme el Artículo 61, ss. y cc. de la Ley Provincial N° 495 de Administración financiera y Sistemas de control del sector Público provincial y demás normativa aplicable en la materia.

Luego, deberán remitirse los actuados para nuestra intervención.

Posteriormente, corresponderá que tome intervención el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado a los fines de que emitan opinión conforme lo establecido por los Artículos 166, Inciso 2, y 167 de la Constitución Provincial.

Por último, se recuerda que, en caso de ser ratificado, dicho Convenio, deberá ser sometido a la aprobación legislativa, según lo dispuesto por el Artículo 70 y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial, y teniendo presente lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto Nacional N° 1765/14 y el Decreto Provincial N° 1167/15”.

Que tomó intervención el Contador General de la Provincia, C.P.N. Daniel A. MALDONES y mediante Informe Contable General N° 639/2015 (fs. 121/123) efectuó el análisis de toda la documentación obrante en las presentes actuaciones concluyendo que: “(...) I- Respecto a la afectación por

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

endeudamiento en virtud de lo establecido por la Ley Prov. de Compromiso Fiscal -Ley Prov. 487, considerando el límite de la Ley Nacional 25917: (...) se puede concluir que en base a las consideraciones generales mencionadas y a las estimaciones realizadas, existe capacidad de contraer nuevo endeudamiento conforme los porcentajes determinados en el cuadro anterior.

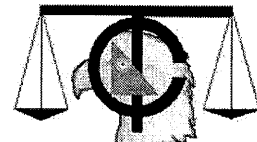
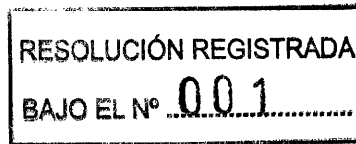
II- Respecto al nivel de endeudamiento en el marco de los parámetros establecidos por la Constitución Provincial: (...) se puede concluir que en base a las consideraciones generales mencionadas y a las estimaciones realizadas, existe capacidad de contraer nuevo endeudamiento conforme a los porcentajes determinados en el cuadro anterior”.

Que finalmente, ingresaron los actuados a este Tribunal de Cuentas y el 17 de diciembre de 2015 se emitió la Certificación Contable, suscripta por los Auditores Fiscales a cargo de la Secretaría y la Prosecretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y C.P. David BEHRENS, respectivamente, en la que se indicó que: “Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70 de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley Provincial N° 487 ascienden a la suma de \$ 10.603.475, según surge del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio económico 2016 elevado a la Legislatura Provincial, por lo cual los servicios de la deuda para el presente ejercicio no deberían exceder los \$ 2.650.868.824, límite al cual parecería no acercarse dicho concepto aún cuando se resolvieran los planteos realizados en los dos párrafos anteriores del presente apartado.

Cabe aclarar que al momento de tomar intervención, el crédito ya se encontraba contraído por el Gobierno de la Provincia, alcanzando la suma de \$ 22.322.375; y contaba con cuatro cuotas vencidas, según se visualiza en el cuadro de marcha adjunto a fs. 120. Por otra parte, es de conocimiento público



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que los vehículos solicitados se encuentran en circulación y operativos para los fines requeridos” (fs. 127/129).

Que el aludido *Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud*, creado por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 1765/2014, tuvo por objeto otorgar financiamiento a las provincias para la renovación y ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales.

Que el mencionado Decreto, en su artículo 4° dispone lo siguiente: “*Las jurisdicciones deberán manifestar su intención de ingresar al 'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD', en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente medida, junto con un detalle fundado de sus necesidades iniciales*”.

Que a su vez, en el artículo 5° establece: “*Aquellas jurisdicciones que hubieren manifestado su intención de ingresar al 'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD', contarán con un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos desde la publicación de la reglamentación del presente, para adherirse al citado Programa y obtener la correspondiente aprobación de sus respectivas Legislaturas, la cual deberá contener: (i) La autorización de endeudamiento en el marco del presente y, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento contraído, la cesión irrevocable a favor del FIDEICOMISO de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses; (ii) La adhesión en los términos del Artículo 11 del presente decreto; (iii) La aceptación expresa de los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el FIDUCIARIO, de conformidad con las pautas establecidas y las instrucciones dispuestas por el COMITE EJECUTIVO”.

Que siguiendo la citada normativa, por la Nota N° 136/2015 Letra: SCEyMC, del 22 de junio de 2015, se puso de manifiesto que: “(...) el Comité Ejecutivo del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD (...) decidió tener por formalmente adherida a la Provincia de Tierra del Fuego”.

Que el Decreto provincial N° 1167/2015 dispuso la adhesión de la Provincia a dicho programa y en la parte pertinente de sus considerandos prevé que: “(...) las operaciones de crédito público serán destinadas exclusivamente para el pago de cuarenta (40) automóviles Tipo Sedan y treinta (30) camionetas Tipo Pick Up 4x2 en el marco del Programa en cuestión.

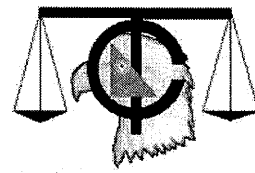
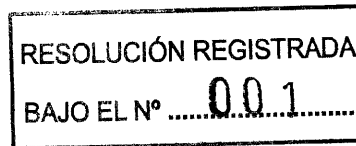
Que en el artículo 27 de la Ley Provincial 959 se autoriza a la Provincia a celebrar operaciones de crédito público por un monto equivalente de hasta dólares cien millones (u\$s 100.000.000)”.

Que al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 66 reza que: “El Tesoro provincial se integra con los siguientes recursos: (...) 5.- Los empréstitos y operaciones de crédito”.

Que de igual modo, en el artículo 70 establece lo siguiente: “La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”.

Que en otro orden, la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, prescribe en su artículo 56 que: “El Crédito Público se rige por las disposiciones de la Ley provincial N° 487.

(...) Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos incluyendo los intereses respectivos.

No podrán aprobarse nuevas operaciones de Crédito Público en la medida que el endeudamiento total supere lo establecido por la Ley provincial N° 487”.

Que por su parte, la Ley provincial N° 487 de *Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera*, establece las condiciones y obligaciones fiscales y presupuestarias que asume la administración pública provincial del sector público no financiero, determinando en su artículo 2° lo siguiente: “(...) Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.

Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

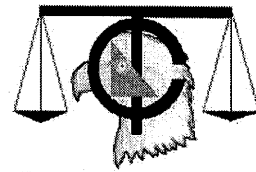
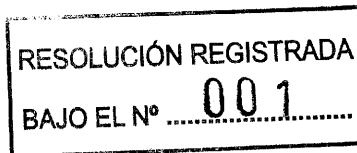
Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado Provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia”.

Que además, el artículo 6° del referido texto legal dispone que: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de "gastos de funcionamiento" a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.

Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

obligaciones de la deuda pública, se definen como "recursos ordinarios" los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia".

Que a mayor abundamiento, la Ley provincial N° 959 de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública, Ejercicio 2014, en el artículo 27 establece: "Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el presente Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES 100 MILLONES (u\$s 100.000.000.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.

Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión (...).

Que lo previsto por los artículos citados en relación a las operaciones de crédito público del Estado provincial ha sido cumplimentado, toda vez que se formuló el presupuesto general, se evaluó la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y se efectuaron los cálculos de amortización y de afectación de

recursos.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que sin perjuicio de ello, pese a la autorización que prescribe el artículo 27 de la Ley provincial N° 959, como fuera sugerido por la Secretaría Legal y Técnica, corresponde su ratificación legislativa, conforme lo establece el artículo 135 inciso 1° de la Constitución Provincial que reza: *“El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

1.- Ejercer la representación legal de la Provincia en todas sus relaciones oficiales. Podrá celebrar tratados y convenios con la Nación y con otras provincias. También podrá celebrar convenios con municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los casos con aprobación de la Legislatura y dando cuenta al Congreso de la Nación cuando así correspondiere”.

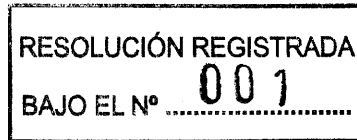
Que actualmente los vehículos solicitados fueron entregados y se encuentran en circulación, de acuerdo a los fines para los que oportunamente fueron requeridos.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante la emisión del Informe Legal N° 314/2015 Letra: T.C.P.-C.A., concluyendo que no se advierten transgresiones a los límites establecidos por la normativa analizada, ni la existencia de óbices legales para la suscripción del contrato de mutuo y cesión en garantía con *Nación Fideicomisos S.A.*

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos vertidos en el Informe Legal precitado y en la Certificación Contable emitida, por lo que cabe concluir que la suscripción del contrato de mutuo y cesión en garantía con *Nación Fideicomisos S.A.* que la Provincia pretende celebrar, en el marco del *Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud*, se adecua al límite fijado por el artículo 70 de la Constitución Provincial y cumple con los recaudos legales aplicables al caso.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que sin perjuicio de lo señalado y conforme fuera expuesto por la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno, resulta un recaudo legal ineludible que el mentado convenio sea ratificado por la Legislatura Provincial en función de lo previsto en los artículos 135°, inc. 1) y 105°, inc. 7) de la Constitución Provincial, correspondiendo a su vez, dar intervención a la Fiscalía de Estado.

Que corresponde habilitar la feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 238/2015 en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad al artículo 26 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias, con el *quórum* estipulado en el artículo 27 del mismo texto legal.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 238/2015 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Informe Legal N° 314/2015 Letra: T.C.P.- C.A. y la Certificación Contable obrante a fojas 127/129, emitida por los Auditores Fiscales a cargo de la Secretaría y la Prosecretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y C.P. David BEHRENS, cuyos términos se hacen propios y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber al Ministro de Economía de la Provincia, señor José Daniel LABROCA, que en opinión de este Tribunal de Cuentas, la suscripción del contrato de mutuo y cesión en garantía con *Nación Fideicomisos S.A.* que la Provincia pretende celebrar, en el marco del *Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud* que tramita por el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Expediente N° 9441-GM/2015, se adecua al límite fijado por el artículo 70 de la Constitución Provincial y cumple con los recaudos legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 4°: Hacer saber a la Sra. Gobernadora, señora Rosana Andrea BERTONE, al Ministro de Economía, señor José Daniel LABROCA, al Ministro de Gobierno y Seguridad, señor Gastón Alejandro DÍAZ y al Secretario de Seguridad, señor Ezequiel Eduardo MURRAY, que resulta un recaudo legal ineludible que el convenio objeto de la presente sea ratificado por la titular del Poder Ejecutivo y aprobado por la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto en los artículos 135, inciso 1° y 105, inciso 7° de la Constitución Provincial, correspondiendo a su vez dar intervención a la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 5°: Notificar mediante la remisión del Expediente del registro de la Gobernación N° 9441 Letra:GM Año: 2015, caratulado: “S/ ADHESIÓN *'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD'*”, a la Sra. Gobernadora, señora Rosana Andrea BERTONE, al Ministro de Economía, señor José Daniel LABROCA, al Ministro de Gobierno y Seguridad, señor Gastón Alejandro DÍAZ y al Secretario de Seguridad, señor Ezequiel Eduardo MURRAY.

ARTÍCULO 6°: Notificar en la sede de este Organismo de Control, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a la letrada dictaminante y a los Auditores Fiscales a cargo de la Secretaría y la Prosecretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN C.P. y David BEHRENS, respectivamente.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 001 /2016.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Informe Legal N° 314/2015

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. 9441 Letra:GM Año: 2015

Ushuaia, 30 de diciembre de 2015

SR. SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al cuerpo de abogados el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ADHESIÓN 'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD'", a fin de que se emita dictamen jurídico.

I.- ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz del *Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud*, creado por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 1765/2014, que consistió en otorgar financiamiento a las provincias para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales.

Así, por la Nota sin número, del 5 de noviembre de 2014, la entonces Gobernadora, farmacéutica María Fabiana RÍOS, manifestó a quien ocupara el cargo de Ministro de Economía de la Nación, Axel KICILLOF, la intención de que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

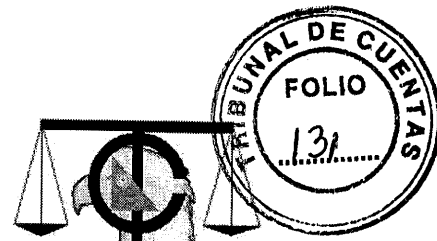
la Provincia de Tierra del Fuego ingresara al mencionado programa, indicando que las necesidades de la Provincia eran cuarenta autos patrulleros y treinta Pick Up 4x2 doble cabina.

En respuesta, el 13 de febrero de 2015 el ex Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Gobierno Nacional, Licenciado Emmanuel Antonio ALVAREZ AGIS, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del *“Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud”*, informó lo siguiente: *“(...) dado que la Provincia de Tierra del Fuego ha manifestado su intención de ingresar al Programa, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 1765/2014, cabe destacar que para adherirse al citado programa las jurisdicciones provinciales deberán obtener la aprobación de sus respectivas Legislaturas, la cual deberá contener: (i) La autorización de su endeudamiento en el marco de dicho decreto y, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento contraído, la cesión irrevocable a favor del FIDEICOMISO de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (...) hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses; (ii) La adhesión en los términos del Artículo 11 del referido decreto y (iii) La aceptación expresa de los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el fiduciario, de conformidad con las pautas establecidas y las instrucciones dispuestas por el Comité Ejecutivo del Programa.*

Por último, se recuerda que tratándose de operaciones de endeudamiento, previamente a la generación de obligaciones entre las partes, el gobierno provincial deberá dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley N° 25.917” (fs. 6/7).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En consecuencia, mediante el Decreto provincial N° 1167/2015, se dispuso la adhesión al citado programa, autorizando la celebración de operaciones de crédito público, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento y, asimismo, se aceptaron los procedimientos de selección de proveedores.

Además, por la Nota N° 136/15 Letra: SCEyMC (refolio 72), del 22 de junio de 2015, la Secretaria de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad, Dra. Mariana L. GONZÁLEZ, comunicó que: "(...) *luego de analizar la documentación presentada por la Provincia, y según consta en el Acta del Comité Ejecutivo N° 3, de fecha 26 de mayo de 2015, el Comité Ejecutivo del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD, creado por el Decreto 1765/2014, decidió tener por formalmente adherida a la Provincia de Tierra del Fuego.*

Asimismo (...) los miembros del Comité Ejecutivo acordaron aprobar la cantidad máxima de vehículos a adjudicar a la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Automotores tipo 'Sedan': 40 vehículos
- 2) Automotores tipo 'Pick Up': 30 vehículos".

Seguidamente, el 2 de noviembre de 2015 fueron giradas las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación y por Informe S.L. y T. N° 2373/2015 (fs. 104), suscripto por la entonces Secretaria Legal y Técnica, Dra. Leila Eleonora GIADÁS, se advirtió que: *“(...) previo a emitir opinión, resultará necesario que se expida la Contaduría General de la Provincia. Ello, conforme el Artículo 61, ss. y cc. de la Ley Provincial N° 495 de Administración financiera y Sistemas de control del sector Público provincial y demás normativa aplicable en la materia.*

Luego, deberán remitirse los actuados para nuestra intervención.

Posteriormente, corresponderá que tome intervención el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado a los fines de que emitan opinión conforme lo establecido por los Artículos 166, Inciso 2, y 167 de la Constitución Provincial.

Por último, se recuerda que, en caso de ser ratificado, dicho Convenio, deberá ser sometido a la aprobación legislativa, según lo dispuesto por el Artículo 70 y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial, y teniendo presente lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto Nacional N° 1765/14 y el Decreto Provincial N° 1167/15”.

De este modo, tomó intervención el Contador General de la Provincia, C.P.N. Daniel A. MALDONES y mediante Informe Contable General N° 639/2015 (fs. 121/123) efectuó el análisis de toda la documentación obrante en las presentes actuaciones concluyendo que: *“(...) Respecto a la afectación por endeudamiento en virtud de lo establecido por la Ley Prov. de Compromiso Fiscal -Ley Prov. 487, considerando el límite de la Ley Nacional 25917: (...) se puede concluir que en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

base a las consideraciones generales mencionadas y a las estimaciones realizadas, existe capacidad de contraer nuevo endeudamiento conforme los porcentajes determinados en el cuadro anterior.

II- Respecto al nivel de endeudamiento en el marco de los parámetros establecidos por la Constitución Provincial: (...) se puede concluir que en base a las consideraciones generales mencionadas y a las estimaciones realizadas, existe capacidad de contraer nuevo endeudamiento conforme a los porcentajes determinados en el cuadro anterior".

Finalmente, ingresaron los presentes actuados a este Tribunal de Cuentas y el 17 de diciembre de 2015 se emitió la Certificación Contable, suscripta por los Auditores Fiscales a cargo de la Secretaría y la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS y C.P. Rafael A. CHORÉN, respectivamente, en la que se indicó que: *"Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70 de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 487 ascienden a la suma de \$ 10.603.475, según surge del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio económico 2016 elevado a la Legislatura Provincial, por lo cual los servicios de la deuda para el presente ejercicio no deberían exceder los \$ 2.650.868.824, límite al cual parecería no acercarse dicho concepto aún cuando se resolvieran los planteos realizados en los dos párrafos anteriores del presente apartado.*

Cabe aclarar que al momento de tomar intervención, el crédito ya se encontraba contraído por el Gobierno de la Provincia, alcanzando la suma de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

\$ 22.322.375; y contaba con cuatro cuotas vencidas, según se visualiza en el cuadro de marcha adjunto a fs. 120. Por otra parte, es de conocimiento público que los vehículos solicitados se encuentran en circulación y operativos para los fines requeridos” (fs. 127/129).

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, considero prudente realizar algunas aclaraciones de relevancia, en virtud de lo expuesto en el acápite anterior.

Tal como se indicara en dicho capítulo, el *Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud*, creado por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 1765/2014, tuvo por objeto otorgar financiamiento a las provincias para la renovación y ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales.

Cabe destacar, que el mencionado Decreto, en su artículo 4° dispone lo siguiente: “*Las jurisdicciones deberán manifestar su intención de ingresar al 'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD', en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente medida, junto con un detalle fundado de sus necesidades iniciales*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

A su vez, en el artículo 5º establece: "Aquellas jurisdicciones que hubieren manifestado su intención de ingresar al 'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD', contarán con un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos desde la publicación de la reglamentación del presente, para adherirse al citado Programa y obtener la correspondiente aprobación de sus respectivas Legislaturas, la cual deberá contener: (i) La autorización de endeudamiento en el marco del presente y, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del financiamiento contraído, la cesión irrevocable a favor del FIDEICOMISO de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses; (ii) La adhesión en los términos del Artículo 11 del presente decreto; (iii) La aceptación expresa de los procedimientos de selección de proveedores que dispusiera el FIDUCIARIO, de conformidad con las pautas establecidas y las instrucciones dispuestas por el COMITE EJECUTIVO".

De este modo, siguiendo la citada normativa, por la Nota N° 136/2015 Letra: SCEyMC, del 22 de junio de 2015, se puso de manifiesto que: "(...) el Comité Ejecutivo del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD (...) decidió tener por formalmente adherida a la Provincia de Tierra del Fuego".

También, adviértase que el Decreto provincial N° 1167/2015 dispuso la adhesión de la Provincia a dicho programa y en la parte pertinente de sus considerandos prevé que: *“(...) las operaciones de crédito público serán destinadas exclusivamente para el pago de cuarenta (40) automóviles Tipo Sedan y treinta (30) camionetas Tipo Pick Up 4x2 en el marco del Programa en cuestión.*

Que en el artículo 27 de la Ley Provincial 959 se autoriza a la Provincia a celebrar operaciones de crédito público por un monto equivalente de hasta dólares cien millones (u\$s 100.000.000)”.

Al respecto, es prudente advertir que la Constitución Provincial en su artículo 66 reza que: *“El Tesoro provincial se integra con los siguientes recursos: (...) 5.- Los empréstitos y operaciones de crédito”.*

De igual modo, en el Artículo 70 establece lo siguiente: *“La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.*

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”.

En otro orden, la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, prescribe en su artículo 56 que: *“El Crédito Público se rige por las disposiciones de la Ley provincial N° 487.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

(...) Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos incluyendo los intereses respectivos.

No podrán aprobarse nuevas operaciones de Crédito Público en la medida que el endeudamiento total supere lo establecido por la Ley provincial N° 487".

Por su parte, la Ley provincial N° 487 de *Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera*, establece las condiciones y obligaciones fiscales y presupuestarias que asume la Administración Pública y el Sector Público no financiero provincial, determinando en su artículo 2° lo siguiente: "(...) Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.

Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado Provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia”.

Además, el artículo 6° del referido texto legal dispone que: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.

Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

obligaciones de la deuda pública, se definen como 'recursos ordinarios' los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia".

A mayor abundamiento, la Ley provincial N° 959 de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Pública, Ejercicio 2014, en el artículo 27 establece: *"Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el presente Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES 100 MILLONES (u\$s 100.000.000.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.*

Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión (...)".

En efecto, teniendo en cuenta lo hasta aquí analizado, considero que lo previsto por los artículos citados en relación a las operaciones de crédito público

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del Estado provincial ha sido cumplimentado, toda vez que se formuló el presupuesto general, se evaluó la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y se efectuaron los cálculos de amortización y de afectación de recursos.

Sin perjuicio de ello y, pese a la autorización que prescribe el artículo 27 de la Ley provincial N° 959, como fuera sugerido por la Secretaría Legal y Técnica, correspondería su ratificación legislativa, conforme lo establece el artículo 135 inciso 1° de la Constitución Provincial que reza: *“El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

1.- Ejercer la representación legal de la Provincia en todas sus relaciones oficiales. Podrá celebrar tratados y convenios con la Nación y con otras provincias. También podrá celebrar convenios con municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los casos con aprobación de la Legislatura y dando cuenta al Congreso de la Nación cuando así correspondiere”.

Finalmente, obsérvese que -actualmente- los vehículos solicitados fueron entregados y se encuentran en circulación, de acuerdo a los fines para los que oportunamente fueron requeridos.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y teniendo en consideración lo vertido en el apartado *“IV- MANIFESTACIÓN PROFESIONAL”* de la Certificación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Contable, emitida por la Secretaría Contable de este Órgano de Control, desde la incumbencia profesional de la suscripta no se advierten transgresiones a los límites establecidos por la normativa analizada en el acápite anterior, ni la existencia de óbices ilegales para la suscripción del contrato de mutuo y cesión en garantía con *Nación Fideicomisos S.A.*

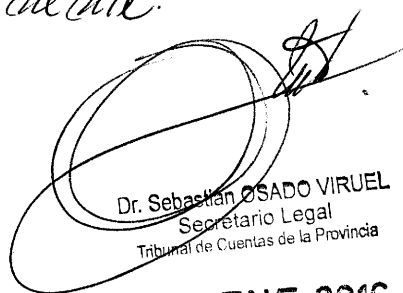
No obstante ello, previo a todo deberá tomar intervención la Fiscalía de Estado y posteriormente la Legislatura Provincial, conforme lo sugerido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación.

De este modo, correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, a cuyos efectos se acompaña el acto administrativo que se propicia dictar.


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal de Auditoría
CP Hugo Sebastián Poon

Comporto el criterio vertido por
la D^{ra}. Andrea Durand en el Informe legal
N° 3/4/2015 Letra TCP-CA y giro las actuaciones
con el proyecto de acto administrativo en su
emisión se estimo pertinente.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

04 ENF 2016



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 –Año del Bicentenario de los Pueblos Libres"

CERTIFICACIÓN CONTABLE **Certificaciones Otros Conceptos**

CERTIFICACION CUMPLIMIENTO ART. 70 CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Sr. Vocal de Auditoría
C.P.N. Hugo S. PANI
S / D

En nuestro carácter de Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable y de la Prosecretaría Contable, a su pedido y para su presentación ante el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

I - INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN:

Con fecha 21/05/2105, y por medio de Decreto N° 1167/15 (refolio 70/71) se establece adherir al PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD. Según se expresa en el 2do y 4to párrafo del Considerando, se define el destino y objeto de los fondos, según se transcribe a continuación: *"Que el mencionado Programa consiste en el otorgamiento de financiamiento a las Provincias para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, a través de la adquisición de ambulancias y vehículos oficiales".* Y agrega *"Que las operaciones de crédito público serán destinadas exclusivamente para el pago de cuarenta (40) automóviles Tipo Sedan y treinta (30) camionetas Tipo Pick Up 4x2 en el marco del Programa en cuestión".*

Mediante el expediente N° 9441-GM-2015, caratulado: "S/ADHESION "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD".- (sic), y el expediente N° 018166-GM-2015, caratulado: "S/RATIFICACIÓN DE CONVENIO FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO

OPERATIVO FEDERAL” agregado a fs.62, habiéndose incorporado en este último el Informe Cont. Gral. N° 639/15 de fecha 19 de Noviembre de 2015, obrante de fs. 121/123, y complementado con la Planilla Anexa suscripta por la C.P. María Alicia ALADIO, Dir. Gral. Recursos, Deudas y Ctas. Especiales – Cont. Gral., obrantes a fs. 120 en la que se detalla la Programación Financiera de la Propuesta de Mutuo y Cesión en Garantía del Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal.

En virtud del informe suscripto por el Sr. Contador General – C.P.N. Daniel A. MALDONES, se expresa en el apartado C) Conclusiones lo siguiente: *“Respecto a la afectación por endeudamiento en virtud de lo establecido por la Ley Prov. de Compromiso Fiscal – Ley Prov. 487, considerando el límite de la Ley Nacional 25917...”*, y se concluye que: *“... en base a las consideraciones generales mencionadas y a las estimaciones realizadas, existe capacidad de contraer nuevo endeudamiento conforme a los porcentajes determinados en el cuadro...”*.

Idénticas consideraciones y conclusiones expresa acerca de los límites establecidos por el artículo 70° de la Constitución Provincial: *“...se puede concluir que en base a las consideraciones generales mencionadas y a las estimaciones realizadas, existe capacidad de contraer nuevo endeudamiento conforme a los porcentajes determinados en el cuadro anterior...”*, todo en función de lo expresado por el Sr. Contador General en el informe analizado.

II - ALCANCE DE LA TAREA:

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo.

Por lo antes expuesto, nuestra tarea consistió en cotejar los comprobantes respaldatorios, correspondientes al período mencionado en el apartado anterior, puestos a nuestra disposición y que integran el expediente citado en el apartado 1 y que detallo a continuación:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 –Año del Bicentenario de los Pueblos Libres"

2. Ley Provincial N° 487 ratificada por Decreto N° 1385/00 del 19/08/2000
3. Artículos 66° y 70° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
4. Ley Provincial N° 959, artículo 27, el cual autoriza a la Provincia a celebrar operaciones de crédito público por un monto equivalente de hasta dólares cien millores (u\$s 100.000.000). "PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – EJERCICIO 2014".
5. Ley Nacional N° 25917 "REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL".

Otra documentación s/siguiente detalle:

- a) Decreto N° 1167/15 del 21/05/15, por medio del cual se expresa en su artículo 1°: "Adherir al "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD"".
- b) Nota del 02/09/15 suscripta por el Gerente General Nación Fideicomisos S.A. por medio del cual se notifican las fechas de vencimiento de los servicios de deuda originados en la propuesta de mutuo suscripta el día 10 de julio de 2015. (refolio 87/88).
- c) Propuesta de Mutuo y Cesión en Garantía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur del 10/07/2015. (refolio 91/100)
- d) Programa de Saneamiento Ambiental (Exp. 10793-OP-14): Programación financiera del proyecto de convenio con el Fondo Federal Fiduciario de Infraestructura Regional. (fs. 109/110).
- e) Programa de Fortalecimiento de Municipios (Exp. 13065-OP-15): Proyección de Préstamo del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura a la Provincia. (fs. 111/112).
- f) Obra Superior Tribunal de Justicia (Exp. 13042-OP-15). Proyección. (fs. 113/114).

- g) Programación Financiera Expediente 18638-EC-2015, según Informe ME N° 826/15 (fs. 115).
- h) Reporte SIGA de la Ejecución Presupuestaria del Gasto UGC 261 al 31/12/2014 (fs. 116).
- i) Proyecto de presupuesto 2016 – Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público Provincial no Financiero (fs. 117).
- j) Servicios de la Deuda Pública por Convenio por el Ejercicio 2016 (fs. 118).
- k) Coparticipación de Impuestos a los Municipios – por impuesto – Por tipo de recursos (fs. 119).
- l) Programación Financiera de la Propuesta de Mutuo y Cesión en Garantía del Fondo para el Fortalecimiento Operativo Federal. (fs.120).

III - ACLARACIONES PREVIAS A LA MANIFESTACIÓN PROFESIONAL:

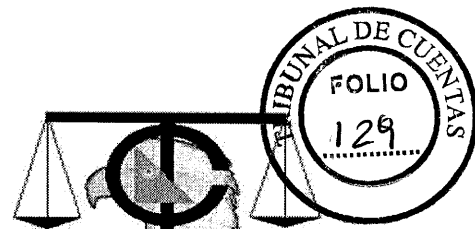
Este Organismo de Control en ejercicio de su tarea específica de verificación de la cuenta general del ejercicio 2014 del Poder Ejecutivo, ha emitido el Informe Contable N° 126/15, Letra: T.C.P.-Deleg.P.E. en el cual plantea algunos reparos y controversias acerca de la valuación y exposición del Stock de Deuda y Servicios de la Deuda Pública.

Al respecto se encuentra en pleno análisis y discusión los diferentes criterios para valorar y exponer dichos conceptos en relación a las deudas contraídas vinculadas por ejemplo a la Ley Provincial N° 676, al Convenio N° 10.079/04 I.P.A.U.S.S., Convenio N° 1124/97 Registro I.S.S.P., Convenio N° 12.593/07 I.P.A.U.S.S. y otras deudas que se han pactado en cuotas y no se encontrarían expuestas en el Presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2015 como Servicios de la Deuda lo que incrementaría el monto de dicho concepto y no ha sido expuesto en el análisis del Contador General detallado en el apartado I) del presente.

Asimismo mediante la Resolución Plenaria N° 233/15, de fecha 18/09/2015, se aprueba un plan de auditoria de la Deuda Pública del Poder Ejecutivo al 31/08/2015, el cual se encuentra en curso.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario de los Pueblos Libres"

Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70° de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley Provincial N° 487 ascienden a la suma de \$ 10.603.475, según surge del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio económico 2016 elevado a la Legislatura Provincial, por lo cual los servicios de la deuda para el presente ejercicio no deberían exceder los \$ 2.650.868.824, límite al cual parecería no acercarse dicho concepto aún cuando se resolvieran los planteos realizados en los dos párrafos anteriores del presente apartado.

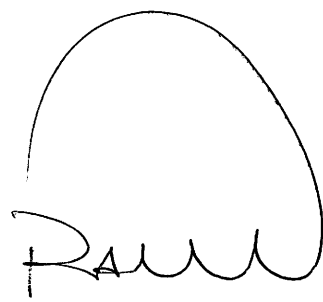
Cabe aclarar que al momento de tomar intervención, el crédito ya se encontraba contraído por el Gobierno de la Provincia, alcanzando la suma de \$22.322.375; y contaba con cuatro cuotas vencidas, según se visualiza en el cuadro de marcha adjunto a fs. 120. Por otra parte, es de conocimiento público que los vehículos solicitados se encuentran en circulación y operativos para los fines requeridos.

IV- MANIFESTACIÓN PROFESIONAL:

Sobre la base de las tareas descriptas en el apartado II) y teniendo en cuenta las aclaraciones previas realizadas en el apartado III), manifestamos que los cálculos obrantes en el Informe Cont. Gral. N° 639/15, en el punto C) CONCLUSIONES, incluidos en la manifestación individualizada en el apartado I, surgen de la documentación detallada en el punto II.

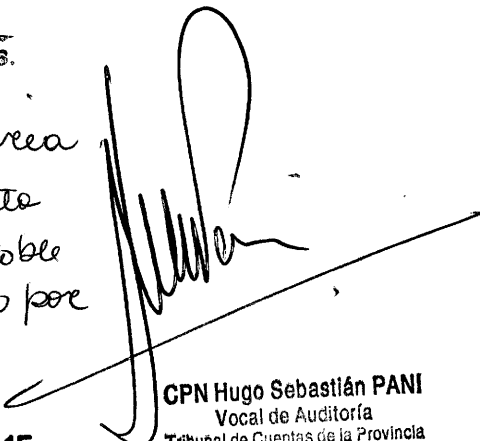
Ushuaia, 17 de Diciembre de 2015.


C.P. David BEHRENS
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA.

Paseo Intervención del Area
de Ocuendo a lo expuesto
en la Certificación Contable
en el oportuno III. Suscripto por
los Auditores Fiscales.

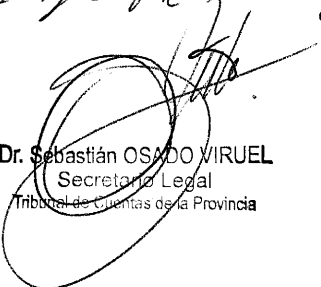

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

18 DIC 2015

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
18 DIC 2015	
RECIBIÓ 	HORA 12,55

Sr. Gustavo E. SALA
Procuración y Notificaciones
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase o lo Dr. Andres Durand.


Dr. Sebastián OSARDO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia